

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convocan las V y VI Demostraciones Internacionales de Laboreo Mecanizado.

La constante mejora y expansión de los medios de cultivo abarca de forma decidida y prioritaria todo lo relacionado con la mecanización de los diversos cultivos, haciéndose imprescindible difundir, regular y metódicamente entre los agricultores de diversas zonas de España, los elementos mecánicos que la técnica ha puesto al servicio del cultivador.

No puede quedar al margen de tal objetivo todo lo relacionado con la preparación de los terrenos antes de la siembra, siendo imprescindible buscar soluciones a los problemas de levantamiento y destrucción de rastrojos, preparación de los barbechos y, en una palabra, realización de una perfecta labor pre-siembra.

Por cuanto antecede, esta Dirección General ha organizado las V y VI Demostraciones Internacionales de Laboreo Mecanizado, que pretenden dar a conocer a agricultores, técnicos y fabricantes los últimos adelantos en lo que se refiere a máquinas, aperos y utensilios, idóneos para tal fin.

Las bases que regirán estas Demostraciones son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes o importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentarse las máquinas y aperos que a juicio de esta Dirección General se encuentren comprendidos dentro de la designación genérica de los siguientes grupos:

- A) Arados de desfonde, arados topo y subsoladores.
- B) Arados de alzar y arados de rastrojo o cohecho.
- C) Gradas, cultivadores, fresadoras.
- D) Aperos especiales para preparación de suelos.

Siempre que su tracción sea exclusivamente mecánica.

3.º Las demostraciones consistirán en una serie de pruebas públicas de exhibición en las que la maquinaria inscrita realizará prácticamente las operaciones para las que esté fabricada.

Dichas Demostraciones tendrán lugar los días 4 y 11 de noviembre de 1972 en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, respectivamente, en fincas cuya localización exacta se anunciará oportunamente.

4.º La inscripción oficial de máquinas a estas Demostraciones se hará en impreso emitido por este Centro directivo, que será enviado a quien lo solicite.

Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General.

5.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas y aperos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen, e igualmente la de los tractores necesarios para su accionamiento o arrastre, cuya cesión o alquiler correrá al exclusivo cargo de las firmas presentadas.

Sin embargo, esta Dirección General compensará a dichas firmas, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados por el transporte del conjunto formado por cada máquina o apero y el elemento de tracción necesario para su funcionamiento presentado a esta Demostración.

6.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 488 48 88, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del 14 de octubre de 1972.

7.º El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

8.º La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de octubre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	53,385	53,595
1 dólar canadiense	64,484	64,771
1 franco francés	12,629	12,683
1 libra esterlina	153,106	154,090
1 franco suizo	16,702	16,779
100 francos belgas	143,340	144,140
1 marco alemán	19,778	19,873
100 liras italianas	10,872	10,926
1 florin holandés	19,539	19,634
1 corona sueca	13,358	13,430
1 corona danesa	9,163	9,207
1 corona noruega	9,811	9,857
1 marco finlandés	15,310	15,398
100 chelines austriacos	273,093	275,183
100 escudos portugueses	235,020	237,117
100 yens japoneses	20,983	21,122

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de septiembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la «Sociedad Internacional de Difusión del Magnetismo, S. A.», y la Administración General del Estado.

En recurso contencioso-administrativo número 300.882, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Sociedad Internacional de Difusión del Magnetismo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de julio de 1971, sobre violación del principio de veracidad en la publicidad realizada por las firmas comerciales «La Cruz del Capitán» y «Vitafor», ha recaído sentencia en 8 de junio de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 300.882/1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Tomás Alonso Calino, en nombre y representación de «Sociedad Internacional de Difusión del Magnetismo, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Ministerio de Información y Turismo de 14 de julio de 1971, que confirmaba la dictada por el Jurado Central de Publicidad de 2 de abril de 1971; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.